



MICHOACAN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO



**DIPUTADO PASCUAL SIGALA PÁEZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
PRESENTE.**

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción I, 47, 60 fracciones V y XXII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y

**CONSIDERANDO**

Que derivado de la reforma constitucional de 18 de junio 2008, se estableció que las entidades federativas debían implementar un nuevo sistema de justicia penal acusatorio, sustituyendo al mixto o inquisitorio; por lo que para dar cumplimiento al Pacto Federal, el Congreso del Estado emitió el Decreto 212, publicado el 10 de junio de 2010, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y estableció como única instancia de consulta, planeación y coordinación de todas las acciones dirigidas al establecimiento, implementación y evaluación de este sistema, al Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, el cual quedó integrado por: I. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del

*[Handwritten mark]*





MICHOACAN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

Poder Judicial del Estado de Michoacán; II. Cuatro Diputados del Congreso del Estado; III. El Secretario de Gobierno; IV. El Procurador General de Justicia del Estado; V. El Secretario de Seguridad Pública; VI. El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado; VII. Un Magistrado del Poder Judicial del Estado; VIII. Un Consejero del Poder Judicial del Estado; IX. Un Juez de Primera Instancia; X. Un representante del sector académico; XI. Un representante de la sociedad civil, así como su Secretario Ejecutivo.

Que las bondades del sistema de justicia penal se reflejan en la forma de impartir justicia, y se muestran en el respeto a los derechos de la víctima y ofendido, como del imputado; la presunción de inocencia en todas las etapas del proceso; el esclarecimiento de los hechos; la protección al inocente; que el culpable no quede impune; que los daños causados por el delito se reparen; que se lleven a cabo audiencias orales y públicas; la presencia del juez en el desarrollo de todas las audiencias; y la aplicación de mecanismos alternos de solución de controversias.

Que al Ejecutivo a mi cargo corresponde por mandato de la fracción I del numeral 60 de la Constitución del Estado, proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de la aplicación de los Decretos, y en el particular del que nos ocupa, se advierte que se ha cumplido en tiempo y forma su mandato, toda vez que a las cero horas del 18 de junio de 2016, dicho Sistema entró en vigor en todo el país, por lo que el Consejo cumplió su encomienda al haber concluido la fase de implementación, entregándolo en condiciones óptimas de funcionamiento en infraestructura y con los operadores mínimos indispensables para iniciar con carga cero esta responsabilidad, de lo que se considera, debe decretarse por el



MICHOACAN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

Congreso del Estado la extinción del Consejo de Coordinación para la Implementación Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, por haber cumplido con su objeto y así evitar duplicidad de funciones o actuaciones con otra instancia.

Que fueron instancias participantes los tres poderes del Estado, y deben ahora, de forma coordinada, dar seguimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones al sistema penal vigente, para consolidarlo eficientemente en favor del Estado democrático y del ciudadano, de forma coordinada entre ellos, estableciendo una Unidad de Seguimiento en cada uno de los Poderes y conforme a sus presupuestos, priorizando un uso eficiente de su gasto público; manteniendo una estrecha coordinación entre ellas de forma permanente para realizar un intercambio de experiencias en sus respectivos ámbitos de operación y aplicación de este nuevo sistema.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración y aprobación, en su caso, de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa de

**DECRETO DE EXTINCIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**Artículo 1.** Se extingue el Consejo de Coordinación para la Implementación Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo.



MICHOACAN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

**Artículo 2.** La liquidación del Consejo estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, estableciéndose para ello un Comité de Liquidación, integrado por:

- I. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. El Secretario de Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- III. El Contralor Interno del Poder Judicial del Estado de Michoacán;
- IV. Un representante del Poder Legislativo;
- V. El Consejero Jurídico del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y,
- VI. Un representante de la Auditoría Superior de Michoacán.

**Artículo 3.** Para solventar los asuntos que se deriven del proceso de liquidación se designa al Secretario de Administración del Consejo del Poder Judicial del Estado como el Coordinador del Comité de Liquidación, y quien tendrá las facultades para ejercer las atribuciones de representante legal, y ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la ley, requieran poder o cláusula especial, así como para delegar su representación mediante poderes generales o especiales; además contará de manera corresponsable con el auxilio del Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación para la Implementación Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal, quien realizará cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, estableciendo las bases para llevarla a



MICHOACAN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

cabo de una manera eficaz, eficiente, transparente y con la adecuada protección del interés público y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.** Deberá conservarse la plantilla laboral elemental, única y exclusivamente para llevar a cabo el proceso de liquidación; además de lo dispuesto por el artículo anterior, el liquidador tendrá, las siguientes funciones:

- I. Levantar con la participación de los integrantes del Comité de Liquidación, el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos del “Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo”;
- II. Someter a la revisión de los auditores designados por la Auditoría Superior de Michoacán y de la Contraloría Interna del Poder Judicial, los estados financieros del proceso de liquidación;
- III. Atender en coordinación con la Comisión de Administración del Consejo del Poder Judicial, lo relativo a los procesos judiciales y administrativos que se encuentren en curso, así como la resolución de los asuntos laborales que estén en trámite o pudieran suscitarse;
- IV. Informar a los integrantes del Comité de Liquidación, sobre el avance y estado que guarda el proceso de liquidación y extinción definitiva del Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- V. Las demás inherentes a sus atribuciones que le señalen las leyes aplicables y que se consideren necesarias para la liquidación del Consejo.



MICHOACAN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

**Artículo 5.** Los derechos laborales de los trabajadores adscritos al Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, serán respetados de conformidad con la legislación laboral aplicable.

**Artículo 6.** Los recursos materiales del Consejo de Coordinación para la Implementación Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como sus activos patrimoniales y financieros, serán transferidos a la Secretaría de Administración del Poder Judicial del Estado de Michoacán conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 7.** Los Poderes del Estado establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para dar seguimiento a la etapa de consolidación y evaluación del Sistema de Justicia Penal en el Estado.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El Secretario Ejecutivo del Consejo que se extingue deberá, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la entrada en vigor de este decreto, hacer entrega de todos los estados financieros, y el inventario de los bienes al liquidador quien deberá encargarse de proveer lo conducente sobre el pago de los pasivos,



MICHOACAN DE OCAMPO  
EJECUTIVO DEL ESTADO

sin que ello lo exima de la corresponsabilidad de la rendición de cuentas hasta el final del proceso de liquidación.

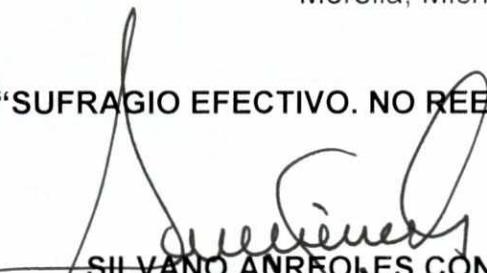
**Tercero.** Una vez entregados los estados financieros y el inventario de los bienes, el Secretario de Administración del Poder Judicial y Coordinador del Comité de Liquidación, convocará en un plazo de 10 días hábiles a los integrantes del Comité para que de forma corresponsable inicien con el proceso de liquidación.

**Cuarto.** Iniciado el proceso de liquidación del Consejo, el Comité de Liquidación tendrá tres meses para concluirlo, levantando el acta que establezca la extinción plena y legal del organismo público.

**Quinto.** Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Morelia, Michoacán a 31 de Mayo de 2017.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

  
**SILVANO AUREOLES CONEJO**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

  
**ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS**  
SECRETARIO DE GOBIERNO